

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 203/86

**ARTICULO 1º.-** AUTORIZASE en la jurisdicción de este Municipio en los locales destinados exclusivamente al funcionamiento e instalación de aparatos de habilidad y destreza, ya sean manuales, electrónicos y/o electro-mecánicos, que funcionan con cospeles, fichas, control remoto y otro método de funcionamiento similar, siendo el resultado del juego la habilidad o destreza del participante.

**ARTICULO 2º.-** Entiéndase por juegos de habilidad o destreza los siguientes: Videos, simuladores de manejos de autos, buques, submarinos, aviones, motocicletas, helicópteros, tiro al blanco, módulo lunar, bowling, básquetbol, tenis electrónicos.

**ARTICULO 3º.-** Prohíbese la instalación y/o explotación de máquinas manuales, electro-mecánicas y/o electrónicas que presenten para el participante del juego un premio en dinero u objeto comercializable, debiendo todos los juegos estar aprobados por el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 4º.-** La habilitación de dichos locales deberá observar las disposiciones que rigen para la habilitación de locales en general, además dichos negocios deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares de funcionamiento y estructura:

- a) Dichos locales deberán contar con una amplia y perfecta visibilidad desde el exterior y puerta de ingreso directo hacia la vereda;
- b) deberán estar ubicados a no menos de 300 m. lineales de establecimientos educacionales oficialmente reconocidos, templos, cementerios y hospitales;
- c) deberán contar con baños instalados para ambos sexos y de uso exclusivo para el local;
- d) con el objeto de evitar hacinamiento, cada máquina deberá ser colocada a un metro con veinte cm. una de la otra, tomando para su medición el eje de cada máquina, como asimismo deberá existir un pasillo entre filas de máquinas no inferior a dos metros con cincuenta centímetros;
- e) deberá contar con elementos de seguridad: Interruptor de electricidad y extinguidores, como así lo establezca el Departamento Ejecutivo;
- f) queda terminantemente prohibido la venta y consumición de golosinas, bebidas con o sin alcohol o cualquier otro producto que no sea el necesario para el uso de los juegos;
- g) no podrán instalarse ningún tipo de kioscos en el interior de dicha sala de entretenimientos.

**ARTICULO 5º.-** Con respecto al ingreso a los locales citados precedentemente se establece lo siguiente:

- a) Mayores de 18 años: libre acceso;
- b) menores de 18 años a 16 años: hasta las 22:00 horas;
- c) menores de 16 años tendrán acceso de la siguiente forma:
  - 1) período escolar: 17:00 a 21:00 horas;
  - 2) receso escolar, feriados, sábados, domingos: hasta las 22:00 horas.

Este artículo deberá exhibirse en forma bien visible a la entrada del local.

No se permitirá el ingreso de menores que porten útiles o vistan ropas escolares.

**ARTICULO 6º.-** Los propietarios o titulares del Comercio habilitado cuyo funcionamiento regula la presente Ordenanza, se harán totalmente responsables del cumplimiento de todas las disposiciones, como así también del cuidado de la moral, buenas costumbres y comportamiento de los concurrentes.

En caso de incumplimiento de las sanciones serán:

Primera infracción: Apercibimiento

Segunda infracción: Clausura 30 días corridos

Tercera infracción: Clausura DEFINITIVA.

Cuando el propietario del local llegue a la tercera infracción o sea la clausura DEFINITIVA del negocio, no se le otorgará una nueva habilitación para otra actividad similar.

**ARTICULO 7º.-** La vigencia de esta Ordenanza será de un año debiendo el Honorable Concejo Deliberante aprobar su extensión, anulación, modificación, siendo las habilitaciones que se extiendan de carácter precario.

**ARTICULO 8º.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 203 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 08/08/1986.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 496 / 86 .-